

SECRETARÍA: Cartago-Valle, 15 de marzo de 2021 A Despacho de la Juez informando que, una vez revisado el expediente, no se advierten embargo de remanentes.

Manuela Garcia Zapata

MANUELA GARCIA ZAPATA

Escribiente.

Cartago, Marzo 15 de 2021. A Despacho

Jose Humberto Florez Valencia

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
No. Celular 3225438198**

AUTO No. 247

PROCESO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL C/S

Rad. No. 76-147-31-03-002-2019-00143-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartago, Valle, Marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2.021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, elevada por la apoderada de los Demandantes-**OCTAVIO VÉLEZ ORREGO** y **ANGELA PATRICIA ANAYA SALAZAR** en este proceso de Efectividad de Garantía Real iniciado contra la señora **BEATRIZ RIVERA DE ESTEBAN**.

CONSIDERACIONES:

Toda vez que la petición de terminación del proceso por pago de la obligación, presentada por la apoderada judicial de los Ejecutantes es procedente, conforme el Artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a ello, advirtiendo que no se ordenará el pago de arancel judicial por no estar dados los presupuestos para ello, según el literal c) del Art. 6 y 7 de la Ley 1394 de 2010

Finalmente, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas y el desglose del título ejecutivo base de ejecución, a favor de los demandados; advirtiendo que, por tratarse la garantía real, de una hipoteca abierta -**fl. 35 Cuaderno 1, Archivo 001**- de la que no se pidió su cancelación, el Juzgado se abstendrá de impartir ordenes en ese sentido.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle,**

RESUELVE:

1°.- TERMINAR el presente proceso de Efectividad de Garantía Real iniciado por los señores **OCTAVIO VÉLEZ ORREGO** y **ANGELA**

PATRICIA ANAYA SALAZAR contra la señora **BEATRIZ RIVERA DE ESTEBAN**, **por pago de la obligación.**

2°.- ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro de los bienes con **M.I No. 375-35231 y 375-35251** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, comunicado mediante *Oficio No. 639 del 5 de septiembre de 2019*. **Líbrese comunicación.**

Dicho oficio y de este proveído, será enviado a las partes virtualmente para que se sirvan cumplir con la carga pecuniaria que le corresponde ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con copia a dicha Oficina para efectos de verificación de contenido.

3°.- REQUERIR al señor **CESAR AUGUSTO POTES** para que en el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación de esta providencia, realice la **entrega material** de los bienes con **M.I No. 375-35231 y 375-35251** a la demandada y **rinda cuentas definitivas de su gestión**, hasta la fecha de entrega del bien. **Líbrese comunicación**

4°.- ORDENAR el desglose de los títulos que sirvió de base de recaudo para que sea entregado a la parte demandada.

5°.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

6°.- NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad con el Art. 9° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24536658e299a187986b7c089c4b35990c5ae54b13519f97106531bcefacd01**
Documento generado en 17/03/2021 09:21:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**